

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-ene.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 042
Proceso: Ejecutivo con Garantía Mobiliaria
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jhormán Arango
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00160-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto se establece que mediante el oficio 1540 del 2 de septiembre del año 2020, se comunicó a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, sobre la medida de embargo decretada al vehículo de PLACA: **IRK040**.

En respuesta allegada el señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO, Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores, de la Alcaldía de Santiago de Cali, informó los siguiente:

“...me permito comunicarle que el oficio 1540 en el cual se comunica LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO respecto del vehículo de placas IRK040, fue trasladado al Líder de Apoyo a los Organismo de Tránsito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali – Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para los fines pertinentes. Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202041520101151431 del 8 de septiembre del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado.”.

Que así mismo, mediante auto interlocutorio N° 307 del 19 de febrero de 2021, se requirió a la Secretaría de Transito de Cali, para el cumplimiento del oficio ya citado, y que a la fecha no se ha llegado respuesta por parte de la citada entidad.

Por lo anterior habrá de requerirse nuevamente a la Secretaría de Transito de Cali, para que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo decretada sobre el vehículo citado.

De otra parte, se establece que el demandado se encuentra debidamente notificado, como se establece en la constancia obrante en el numeral **23** del expediente digital, por lo tanto, no se tendrá en cuenta la notificación allegada el Jue 23/09/2021 14:31 por la apoderada de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD** de Santiago de Cali, para que se sirva dar cumplimiento al oficio N° 1540 del 2 de septiembre de 2020, con el cual se le comunicó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo dado como garantía, de propiedad del señor JHORMAN ARANGO, C.C. N° 14.701.443, con las siguientes características: **PLACA: IRK040**, **MARCA: MAZDA**,

MODELO: 2016, SERVICIO: PARTICULAR LÍNEA: 3, CLASE: AUTOMÓVIL, COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO, MOTOR: PE40404389, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, y sirvan inscribir el embargo en el folio de matrícula del citado vehículo.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna la notificación allegada el Jue 23/09/2021 14:31 por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63391625b297a0bb8255de58c802bb9f4329836f45732eb7b923dd8a89048e75**

Documento generado en 14/01/2022 11:37:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>